

RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

EL SUBSECRETARIO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 20 del Decreto Distrital No. 121 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 578 de 2011, en armonía con las Leyes 66 de 1968 y 1437 de 2011; los Decretos 2610 de 1979, 078 de 1987, 663 de 1993 y 2555 de 2010 y demás normas pertinentes y,

C O N S I D E R A N D O:

Que el Decreto Distrital No. 121 de 2008, atribuyó a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat las funciones de toma de posesión de los negocios, bienes y haberes de las personas naturales o jurídicas, que en desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, incurran en las causales previstas en el artículo 12 de la Ley 66 de 1968. Así mismo, la de designar al agente especial que se encargaría de asumir su administración o liquidación y expedir los actos administrativos relacionados con la imposición de estas medidas.

Que la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Resolución No. 933 del 22 de junio de 2015, ordenó la toma de posesión para administrar los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL.

Que mediante Resolución No. 836 del 20 de junio de 2017, la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, modificó la modalidad de la toma de posesión de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL de Administración a Liquidación Forzosa Administrativa, por las razones expuestas en la parte considerativa del citado acto administrativo y designó al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, como Agente Liquidador.

Que en el proceso de liquidación de la citada corporación se han dispuesto varias prórrogas, la última mediante Resolución No. 1706 del 13 de diciembre de 2024, prorrogándose el término hasta el 19 de junio de 2025.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

Que mediante escrito con radicado No. 1-2025-28635 del 20 de mayo de 2025, el Liquidador, Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, solicitó la prórroga del proceso de liquidación forzosa administrativa de la corporación, el cual está en etapa de pago de las acreencias de los asociados no vinculados al proyecto, recursos que dependen de los procesos de cierre financiero que se consolidan con la escrituración a favor de los asociados vinculados a la fiducia dentro del Proyecto Altos de Altamira, previo el pago del crédito constructor.

Según lo manifestado por el liquidador, los cierres financieros de los asociados vinculados al proyecto han tenido dificultades por los cambios de la política de subsidios del gobierno nacional, situación que ha retrasado el trámite con Bancolombia, otorgante del crédito constructor, que a su vez otorgaría los créditos de los asociados vinculados al proyecto, coyuntura que, requiere buscar alternativas de financiación. El proyecto de construcción tiene un desarrollo físico del 99.50% en su primera etapa, en la cual se destinaron las unidades de vivienda para los asociados de Corprovicol, de los cuales hay 40 apartamentos escriturados y en proceso de entrega, de las 80 asignadas a la intervenida.

Que al respecto, el Liquidador soportó su solicitud en los siguientes términos:

“1. La escrituración de las unidades vendidas por parte de las constructoras, es un condicionante para que las fuentes de pago giren a la Fiduciaria Alianza los valores gestionados por cada comprador en sus cierres financieros.

2. Los cierres financieros de algunos compradores que permitían la firma de las escrituras sufrieron modificaciones debido al cambio de las políticas públicas de subsidios de vivienda por parte del gobierno nacional, obligando la búsqueda de alternativas para lograr los cierres financieros y consecuentemente retrasando el proceso de firma de escrituras.”

Adicionalmente, el Auxiliar de la justicia informó que *“Si bien a esta fecha se atendió el 84% del pago de las acreencias de los antiguos asociados a Corprovicol, aún falta por cumplir el pago de las demás acreencias reconocidas.”*

Finalmente, el Liquidador acompañó a la solicitud una descripción de las actuaciones que se encuentran pendientes y las cuales se surtirían en el tiempo de la prórroga:



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

“Pagos: De acuerdo con la disponibilidad de recursos, se cumplirán las siguientes etapas:

- 1. Pagos excluidos de la masa (Asociados no vinculados)*
- 2. Resolución para pago acreencias (Art. 9.1.3.5.6 Pago de créditos) Masa*
- 3. Publicación y notificación resolución de pagos (5 días para notificarse)*
- 4. Periodo para comparecer a notificarse - 5 días*
- 5. Pago pasivo cierto no reclamado (Art. 9.1.3.5.7) No puede exceder 3 meses*
- 6. Provisión en favor de titulares de créditos que no se presenten (Art. 9.1.,3,5,9) 3 meses*

Una vez se agote la etapa de pagos, se deberán surtir todos los trámites concernientes a la culminación del proceso de qué trata el artículo 9.1.3.6.5 del Decreto 2555 de 2010.”

Que, en consecuencia, el Liquidador solicita una “...prórroga de la intervención para agotar la etapa de pago de los asociados no vinculados al proyecto y si es del caso, dejar los instrumentos jurídicos para el pago de los demás acreedores y proceder al cierre contable y demás actividades señaladas (...). Prórroga que estimo debe extenderse a nueve (9) meses calendario, desde el veinte (20) de junio de 2025 hasta el diecinueve (19) de marzo de 2026, considerando que las actividades por realizar exigen términos de ley para notificación, traslado y ejecutoria de diferentes actos administrativos, adicional a los recursos que se pueden recibir y plazos para resolver los mismos.”

Que en virtud del principio de “*par conditio creditorum*” o igualdad de los acreedores en el proceso concursal, debe considerarse que los asociados vínculos y no vinculados al proyecto de vivienda, son acreedores de igual condición, excluidos de la masa de la liquidación, por lo tanto, en aras de garantizar y velar por el cumplimiento del citado principio, se hace necesario que antes de culminar la liquidación forzosa administrativa de Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, el liquidador agote el pago de la totalidad de las acreencias de esta clase de CREDITOS.

Adicionalmente, en su solicitud el auxiliar de la justicia manifiesta que los activos alcanzan para cubrir la totalidad de las acreencias reconocidas, solo que al momento las Constructoras no tienen la liquidez para saldar el pago a favor de la intervenida y propone que en la prórroga instrumentará un mecanismo que garantice el pago de las acreencias que no se alcancen a satisfacer previo al cierre del proceso.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

Que en consideración a la información obtenida durante el seguimiento a las gestiones del Liquidador en las reuniones de seguimiento realizadas en el desarrollo del proceso de intervención por parte de esta Subsecretaría, en coordinación con la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, los informes presentados por el citado auxiliar de la justicia y las razones expuestas por éste en la solicitud formulada, se estima que concurren los presupuestos previstos en los Artículos 117 del Decreto 663 de 1993 y 9.1.3.6.1. del Decreto 2555 de 2010, que regulan lo relativo a la culminación del proceso del cual se extrae *“...el Gobierno Nacional, mediante resolución ejecutiva, podrá prorrogar el término para adelantar el proceso de liquidación forzosa administrativa en razón del tamaño de la entidad y las condiciones de la liquidación.”*

Que expuesto lo anterior y valoradas las razones traídas por el liquidador en relación con la solicitud de prórroga del Proceso de liquidación forzosa administrativa de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, el Despacho estima procedente su prórroga.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el término del proceso de liquidación forzosa administrativa de los negocios, bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, identificada con el NIT No. 900067647 – 8, desde el 20 de junio de 2025 hasta el 19 de marzo de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución al Doctor CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ NOPE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.352.868 de Bogotá, en su calidad de Agente Liquidador de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



RESOLUCIÓN No. 294 DEL 3 DE JUNIO DE 2025

“Por la cual se prorroga el término de la liquidación forzosa administrativa de los negocios bienes y haberes de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia - CORPROVICOL”

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Agente Liquidador, dar aviso de la presente resolución a los acreedores de la Corporación Promotora de Vivienda y Desarrollo Ecológico de Colombia – CORPROVICOL, mediante su publicación en un lugar visible de la oficina de la intervenida.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Secretaría Distrital del Hábitat y en el Registro Distrital.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Bogotá D.C., a los tres (3) días del mes de junio de 2025.

CARLOS ANDRÉS DANIES JARAMILLO

Subsecretario de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda
Secretaría Distrital del Hábitat

Elaboró: Guillermo Murillo Oliveros – Profesional Especializado 

Adriana Lucia Rodríguez E. – Contratista 

Adriana Moreno Chaves – Contratista 

Revisó: Guillermo Obregón González – Contratista

Aprobó: Jazmín Orozco Rodríguez – Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda 